

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCOY

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

«Propuesta de aprobación definitiva de la Modificación puntual del PGOU de Alcoy, sobre los antiguos terrenos propiedad de Manufacturas de Estambre. E/ 771.09.00014/06

Dada cuenta del expediente de referencia y,

Resultando que, con fecha 20 de noviembre de 2006 por el Ayuntamiento Pleno se acordó someter a información pública y por un plazo de un mes dicha propuesta.

La información pública se realizó mediante inserción de anuncios en el periódico Las Provincias, de 5 de diciembre de 2006, y el DOGV, número 5.405, de fecha 12 de diciembre de 2006. Se han formulado alegaciones por las personas y colectivos que se citan a continuación, según se desprende de la certificación de la Sra. Secretaria General, de 15 de febrero de 2007.

«L, Entesa, Francisco José Segura Selles, Javier Fullana Sirvent, Jorge Antonio Verdú Sáez, José Antonio Molina Aura, Vicente Galbis Domenech, Pablo Grau Mira, María Amparo Roca Moncho, Alfonso Zamorano Chamizo, Rosa Ana Valls Campillo, Roberto Blanes Verdú, Rosa Seguí Jordá, Fausto Boti Valls, María Linares Colomina, Pau Mompó Arques, Francisco Enrique Llacer Calabuig, Carmen Martínez García, Salvador Rus Requena, Consuelo Garrigós Pina, Salvador Rus Requena, Sonia Mira Reig, Armando Soler Botella, Roberto Company i Company, Jaume Giner Cots, Sandra Oltra Crespo, Helena Ortiz Juan, Mariola Pérez Cladera, David Roca Olmos, Enric Pons Ases, Ernestina Mira Pérez, Marc Monllor i Mira, Nuria Monllor Mira, Sonia Cantó Belda, Antonio Gutiérrez Luque, Jesús Ferrer Marlo, Nuria Cantó Domínguez, Natividad Arenzana López, Lourdes Altaba Escovedo, Francesc Llopis Prior, Aleixandre Sanfrancisco Giménez, Gemma Satorre Aznar, José Mario Molina Hernández, Juan Vilaplana Gironés, Alberto Domínguez Miralles, Eduardo Gilabert Pérez, Guillermina Tormo Carbo, Emilio Satorre Aznar, María Dolores Castillo Gómez, Fernando Gisbert Pastor, Antonio Mira Vicedo, Salvador Payá Mengual, M. Carmen Penadés Pascual, Antonio Mañas Sánchez, Marcela Calabuig Muntó, M. José Catalá Fenollar, José Ángel Maestro Cano, Alfredo Grau Valls, Rafael Montoya Villena, Luis Serrano Miralles, Carlos Serrano Carcelén, Jorge Sánchez Navarro, Belén Cabanes Aracil, M. Teresa Muntó Camarellas, M<sup>a</sup> Pilar Beneito Beneito, José Vicente Ferrero Boronat, María Ferrándiz Martí, M<sup>a</sup> Luz Pascual Antoli, María de Alarcos Fernández Heredia, Leopoldo Gadea Boronat, María Asunción Palencia Abellán, Sofía Sanchis Sánchez, Rosa M<sup>a</sup> Jover González, M<sup>a</sup> Belén López Guillem, Emilio Blanes Guillem, María López Navalón, Concepción Fernández Cabalín, Mónica Espinosa Blasco, Rebeca Miralles Mora, Antonio Gómez Carvajal, José Jorge Solbes Carbonell, Luisa Fernanda García Alemany, Adoración Gil Gironés, María Sempere García, Jaime Pérez Moltó, Remigio Berenguer Miralles, Tirs Llorens Berenguer, M. Julia Moltó Linares, Delfina Dauder Espí, Cristina Llorens Berenguer, Lorenzo Llorens Agulló, Delfina Berenguer Picó, Dolores Sancristóbal Hernández, M. Àngels Jordá Botella, Juan Sanz García, José Luis Durá Miró, M. Carmen Molina Montava, Antonio José Luis Belda Oriola, Roberto Samper Baldo, Vicente Pla Gisbert, M. Gracia Conejero Cantero, M. Dolores Roldán Olcina, Juan Colomina Llodra, Javier Ibáñez Marco, Joaquín Payá Miralles, M. Pilar Pastor Sanz, Alvar Seguí Llopis, Rosenda Andreu España, Adoración Durá Miró, Rosa Vidal Gisbert, Miguel Vidal Masanet, Gonzalo Cortés Pino, Ana María Torres Martínez, Eduardo Gisbert Abad, Cristina Llorens Jordá, María Ángeles Licerán Benito, Gema López

Jover, Salvador Gregori Colom, Violeta López Jover, Joaquina Febrer Flores, Adelaida Moreno Puente, María Jover Valdés, Sonia López Jover, Milagros Picó Martínez, Eduard Aracil Corella, Nuria Aracil Picó, Juan Luis Terrádez Palomares, Marta Gimeno Balaguer, Rafael Valls Pla, Felicitat Sempere Jordá, Raúl Pascual Abad, Jorge Rabanal Botella, Rogelio Santamaría Valero, M. Teresa Cortés Martínez, M. Pilar Vaello García, M. José Llacer Linares, M. Encarnacion Alventosa Úbeda, Noelia Tarrazo Roldán, Josefa Alba Rojano, Alexandre Sanfrancisco Alba, Jessica Martínez Pérez, África Pla Coloma, Natividad Pla Francés, Regina Corella Martínez, Gabriel García García, Elisabet Santamaría Ferri, Jaume Sanfrancisco Alba, Juan Antonio Sánchez García, Adela Sánchez Navarro, Iván Aracil Santonja, Rubén Carrasco Domenech, Ricardo Carrasco Soler, Silvia Rosa Domenech Domenech, M. Ángeles Pérez Santos, Javier Solanes Peralta, Pere Selles Masía, M. Pilar Terol Gisbert, María Ángeles Vinaches Galiana, Alonso Linares Meri, M. Pilar Ferre Domenech, Enrique Juan Ferre Cremades, Otilia Miró Soler, Francisca Ángeles Fuentes Colomina, Emilio Ungo Martínez, Rosario Josefa Sempere Borja, Lirios Bosch Pérez, Juan Gadea Sorolla, Marcela López Sempere, María Luz Ferrando Linares, Elvira Cristina Valero Agulló, Enrique Gramaje Boluda, Dolores Giménez Quiles, Ester Castro Herreros, Natividad Sempere Pérez, Alexandre Ros Ros, Pere Belda Beneyto, Dolores Bautista Moreno, Josefa Mira Sapena, Fernando García Domínguez, Rafael Pla Francés, María Tomas Albero, Miguel Monllor Santiago, M. José Linares Company, Paula Pérez Jordá, María del Mar Muñoz García, Rosa Ana Cortell Alemany, M. José Miralles Esteve, Juan Cortés Tomas, Juan Serrano Ibáñez, Elisa Gil Seguí, M. Carmen Jordá Albero, Rafael Pérez Ferrer, María Aznar Domenech, Eulalia Rodríguez Canales, José López Serrano, M. Consuelo Mota Climent, M. Remedios Masía Llopis, Rafael Verdú Fenollar, José Manuel Durá Peiro, M. Francisca Arjona Martínez, Encarna Vizcaino José, Juan Enrique Latorre Espinos, Consuelo Payá Ramos, Francisco Grau Martínez, Amanda Beltran Selles, Francisco Grau Pla, Francesc Cunyat Y Plana, Paula Sabina Francés Bonet, Anna Verdú Picó, Carles Castillo Montañes, M. Teresa Olcina Jover, M<sup>a</sup> Luisa Casasempere Sanus, M. Consuelo Pascual Moneris, Jordi Botella Miró, M. Teresa Botella Agulló, M. Luisa Marcet Miró, M. Luisa Valles Martí, Natividad García Navarro, Francisco Javier Sempere Merin, Remedios Vila Vila, María Blasco Pla, Laura María Pascual Torregrosa, Jordi Botella Mas, Noemi Torregrosa Bataller, Javier Jordá Sempere, Jorge Jordá Sempere, M. Ángeles Juan Davo, Belén Jordá Sempere, M. Lirios Sorolla Mora, Francisco Prieto Malonda, Cristina Muntó Vilaplana, M. Gloria Mataix Brotons, Alejandro Satorre Payá, Eva M. Guerrero Carayol, Francisco Moncho Seguí, Victoria Eugenia González Bautista, M. Belén Vilaplana Miralles, Virgilio Tomas Baldo, Rosana Esteve Sabino, Ruth Diaz Candela, Anna María Vicedo Vidal, M. Ángeles García Pardo López Moreno, Jorge Rafael Matarredona García, Juan Gómez Corripio, Julita Alvarado Bautista, M. Cristina Sanz González, Consuelo Candela Candela, M. Dolores Tomas Pérez, Enrique Abad Monllor, Susana Francés Tomas, Veronica López Climent, M. Del Carmen Tomas Miquel, Borja Mataix Moltó, Mercedes Mataix Moltó, Gemma Giner Sanfrancisco, Beatriz Casa Cortés, Antonio Giner Pérez, Rafael Blasco Juan, Lucas Vicente Vidal Climent, Nuria Vidal Jiménez, Ciro Manuel Vidal Climent, María Domenech Llorens, Vicente Manuel Vidal Vidal, Victor Manuel Tudela Muñoz, Alicia Climent Pastor, Belén Aura Botella, Lucía Zapata Llorens, Sara Garrigos Satorre, Juan Francisco Domínguez Sanchis, Filiberto Bas Richart, Candealaria Sánchez Jacobi, Jorge Vicente Pérez Fradejas, Lucía Pérez Pascual, Jorge Peidro Pastor, Julita Moncho Alvarado, Roman Jarabak, Ana Vaño Valero, Javier Pérez Gadea, María Climent Mataix, Lourdes Pla Peidro, Juan Carlos Torregrosa Solbes, Juan Francisco Alvarez Herrero, Roderic Enric Martinet Picó,

Eduardo Terol Botella, Yolanda Calabuig Agulló, Elvira Llopis Mas, Valentín Pedro Moreno Velasco, Juan Antonio Martínez García, Lucía Nacher Llorens, Luis Jorge Francés Gisbert, Francisca Yacobi López, Ariadna Francés Gisbert, Elena María Molina Sánchez, Jorge Martínez Montserrat, Luis Francés Gilabert, Begoña Francés Gisbert, María Gisbert Silvestre, José Vicente Alegre Llopis, Raquel Fenollar Albors, M. Isabel Segura Espí, Jorge Guzman Biosca Soler, M. Antonia Egido Aparicio, José Bernabeu Porta, Eva María Donoso Baldo, Adelina Llopis Sempere, Javier Llinares Pedraza, Pilar Cuenca Navarro, Pedro Enrique Vilaplana Calatayud, Oscar Abad Artuñedo, José Raúl Abad Artuñedo, Ángeles Agulló Payá, Samuel Verdú Agulló, Rocio Julia Sanchis, Isabel García Cruzado, José Francisco Martínez García, Javier Cortell Cascant, Vanesa López Espinos, M. Del Carmen Linares Pascual, Vicente Carchano Matarredona, José R. De Orte Molina, Vicente J. Navarro Sempere, Rosario Miró Hinojosa, Miguel Ángel García García, Roberto Borrás Santacreu, Ángel Ribas Manzaneque, Rafael Domenech Santacreu, Jordi Domenech Santacreu, Antonio Sanjose Segura, Carmen Santacreu Pascual, Josefa Valor Francés, José Carlos Clemente Cerda, Consuelo Llopis Domínguez, José Antonio Ruiz Mullor, Juan Enrique Climent Camarasa, Vicente Gandía Casanova, M. Amparo Ferrer Navarro, Jorge Bracero Alcantara, José Luis Oriola Moreno, Andrés Vilaplana Vicedo, José Manuel Matarredona Sempere, Jorge Rodríguez García, Gabriel Miquel Vaello, José Luis Atienza Flores, Beatriz Martínez Flores, Antonio Font Fuentes, Ángeles Font Fuentes, Joaquín Nebot Rosello, Ángeles Parres Pastor, Antonio Navarro Canet, Juan Úbeda Crespo, Jordi Lluís Borrell Gosalbez, Raúl Valls Blanes, Rafael Torregrosa Samper, Emilia Peiro Santonja, Esteban Simo Sempere, David Olmedo Leal, Alexandre Cerradelo García, José Emilio Sanchis Gomis, Jorge Santonja Payá, David Francisco Sanchis Gomis, Sebastian Barriga Anton, Juan Carlos Serrat Moscardo, Jorge Miguel Vaño Bardisa, Oscar Cortés Villanova, Robert S. Company Company, Hernan Cortés Pons, Carolina Sanchis Gras, Carmen Sánchez Soler, M. Consuelo Espejo Francés, M. Luisa Emilia Colomina Valor, Encarnacion Santos Aguila Del, Adoración Tebar Arjona, Francisca Pilar Beneito Borrell, Francisco Abad Vicens, Rut Teijeiro Marco, M. Araceli Marco Valor, José Carlos Riquelme Fernández, Josefa Olcina Garrigos, Celia Isabel Raya Martínez, M. Francisca Miró Llorens, Rogelio Benbel, Rosa Elena Peidro Reyes, Ana Durá Peiro, Salvadora Cristina Serra Lucas, Alberto Compañy Vidal, Juan Vicente Moncho Ferri, Mariano García Valladolid Robles, Rafael Jiménez Santos, M. Dels Desemparats Vicedo Vidal, Pilar Espí Alcaraz, M. Milagros Muñoz Catalá, Fatima García Rico, M. Nieves Pérez Corbi, Roberto Moltó Pérez, Vicente Francés Verdú, Santiago Boti Blasco, Dolores Sanfrancisco Jiménez, Vicente Roma Morales, Francisco Giménez Sisternes, Antonio Verdú Blanes, Andrés Miguel Torres Rodríguez, Angela Sánchez Martin, Salud Alcaide Sánchez, Ausias Miró Bofill, Antoni Josep Miró Bravo, Sofía Bofill Abello, Rocio Alcolea Cuevas, José Luis Gutiérrez Valenciano, Jorge Pérez Tomas, Josefa Gutiérrez Pérez, María Inmaculada Calvo Pérez, José Javier Pascual Bernabeu, M. Antonia López Mira, Francisco José Pascual López, Alonso García Rodríguez, M. Pilar Moreno Seguí, Francisco Fagoaga García, Oscar Vilaplana Fernández, José Esteve Bellido, Teresa Ferri Blanquer, Miguel Jorge Orts Payá, David Sala Aparicio, M. Auxiliadora Ripoll Abad, Victoria Navarro Ponsoda, M. Rosario Molina Abad, Teresa Oltra Bernat, David García Campo, Julio José Andrés González, Patricia Aracil Rico, Josefa Pascual Sanjose, Dolores Navarro Barrios, Encarna Salas Pavon, Rafael Hernández Ferris, José Ignacio Sirvent Mira, Montserrat Blanes Bonet, Teresa Blanes Bonet, José Ribelles Bonifacio, Pablo Andrés Bernabeu Soler, Pablo Monllor Pérez, Josefa M. Carmen Jordá Olcina, Mercedes Hernández Oliva, Beatriz Aguilera Verdú, Abilio Campos Martínez, Cristina Guillem Sempere, Milagro Pérez Montaud, Georgina Moscarda Laboure, Juana Monllor Blasco, M. Angels Roma Pinillos, Milagros Carmen Espí Segura, Cristina Martínez Coloma, Anna Raquel Serrano Catalina, M. Ángeles Blanes

Moltó, M. Carmen Soler Sanjuan, Rosa Cantó Juan, Jorge Vte. Cabanes Vilanova, M. Ángeles Oliver Andrés, Enrique Raúl Soler Jiménez, Alexis Botella Navarro, Enrique Botella Mas, Carmina Serra Sempere, Consuelo Villacampa Monzo, Beatriz Vilanova Guillem, M. Soraya Juan Peiro, Amparo Hernández, Elena Lucas Bernabeu, Ana Gisbert Marcos, Reyes Perea Olcina, Aurelia Aranega García, Aitana María Girbes Pérez, Nuria Julia Mallol, Matilde Matarredona Nebot, Pablo Girbes Pérez, Gemma Pamplona Blanquer, Josefa Serrano Pérez, Pau Mompou Arques, Joaquín Ferrándiz Jordá, Xavier Moltó Payá, María Del Carmen Canet Miralles, Narcisca Alba Rojano, Eduard Aracil Corella, Noemi Diaz Candela, Andrés Hervas Jiménez, Juana Sirera Ferrándiz, M. Amparo Pérez Abad, M. Teresa Sancho Pérez, Consuelo Domenech Pérez, María Carrasco Domenech, Vicente Agudo Gandía, José Miguel Borrás Selles, Manuel Rafael Antoli Sancho, Rosario Enguix Orts, Mario Gomar López, Mercedes Gomar López, Jorge Cortés Carbonell, Alma Blasco Blanquer, Mercedes Blanquer Sanjose, M. Dolores Martínez Calvo, Joaquim Enric Victoriano Laviña, Josep Luis Peiro Pérez, Montserrat Compañy Domenech, M. Remedios Sánchez Blazquez, José Vaño Beneyto, Josep Pascual Domenech Domenech, Blas Aranda Mendoza, Victoriano Tudela Beneyto, María Muñoz Martínez, Ignacio Espinos Carrasco, Manuel Espinos Cremades, Rafael Julia Garrido, Inmaculada Albero Blanes, Mercedes Soler Miralles, Juan Bautista Navarro Ivorra, Enriqueta Torres Molina, Gema Bernabeu Ivorra, Lirios Fernández Figuerola, Almudena García Lloret, M. Carmen Gisbert Arques, Natividad Martínez Bautista, Jorge Botella Torres, Erica Pastor Cuenca, Ana José Jover Sánchez, Encarnacion Sánchez Pérez, Miryam Jover Sánchez, Miguel Andrés Jover Valdés, Encarnacion Jover Sánchez, Cesar Ripoll Llinares, Beatriz Jover Sánchez, Carmen Albert Cebrian, Aranzazu Baca García, Inmaculada Fuster Serrano, M. Josefa Alcaraz García, José Manuel Cortell Cascant, Rogelio Santamaría Ferri, Andrés Climent Albero, Nuria Santamaría Ferri, Sergio Segrelles Anillo, Jorge Chirlaque Mullor, Paz Cañas Moral, Josep Lluís Aracil Corella, Isis Victoriano Llopis, Elena Tebar Molina, Nieves Aparisi Rosello, M. Soledad Domínguez Richart, Francisca Rubio Gómez, M. José Grau Mira, M. Victoria Llopis Hernández, Merce Gomar Alba, Modesto Alba Rojano, Antonio Zamora Caballero, M. Rosario Ferri Gisbert, Javier Espinos Carrasco, Salvador Jorge Victoriano Catalá, Pilar Carrasco Soler, M. Teresa Climent Torregrosa, María Ángeles Company Moltó, María Pilar Reolid Soria, Roberto Marco Bernat, Deogracias Ibáñez Vizcaíno, Pablo Gracia de Pérez, Gabriel Bernabeu García, Vicent Nadal Campano, Cristina Llorens Morales, Gabriel Gracia De Pérez, Eliseo Blanes Cortés, José Payá Olcina, Celia Monllor López, M. Nieves Ferrer Arnau, María Arques Vaño, Antonio Vicente Nadal Gisbert, José María Adea Borrell, Josefa Navarro Ponsoda, José Fuster Moncho, Gemma Ballester Pascual, M. Carmen Fenollar Belda, Fidel Belda Albero, Alexandre Agulló Guerra, Georgina Garzon Muñoz, Bernardo Juan Peris, M. Begoña Miralles Jordá, Rosa María Cortés Vercher, Natalia Vidal Gisbert, Dolores Pérez Serrano, Jordi Brotons Muntó, Elvira Pastor Sanz, José María Soriano Bellver, Francisco Belda Pastor, Ricard Gisbert Marco, Consuelo Albert Ragües, Francesc Llopis Prior, M. Carmen Pérez Sempere, José Miguel Benito Pérez, Jorge Ferri Moltó, Rafael Molla Ramos, Antonio Belda Polo, Desamparados Ferre Tortosa, Francisco Javier Soler Jordá, José Jordá Monllor, Miguel Jordá Miró, Fernando Abad Esteve, Jorge Martínez García, Silvia Boluda Altaba, Francisco Javier Santonja Solbes, M. Antonia Monserrat Montava, Pilar Herberos Nieto, Montserrat Martínez Molina, Jaime Jorge Nebot Montaud, Vanessa Palacios Pascual, Esteban Durá Molina, Gloria Jiménez Santiago, Alvaro Martínez Muiña, Miriam Juan Garzon, Rosa Llopis Arques, Jorge Juan Garzon, Isabel Garzon Muñoz, Marcos Javier Sanz Gilabert, José Joaquín Penalva Alfonso, Emilia Pérez Vilaplana, Ariana Chaparro Serrano, Nuria Tormo Santonja, Julio Miró Borrás, Begoña Pascual Torregrosa, Elvira María Anduix Fuster, José Samper Bernabeu, Sandra Fuster Vilaplana, Ana Cristina Domínguez Agulló, Oscar Moltó Verdú, Rafael Fayos Jordan, Diana

Sempere Bou, Pablo Sorolla Mora, Noelia Cárceles Andrés, Luisa Jordá Monllor, Elia A. Segura Espí, Vicente Tomas Richart, Diego Fernández Gabarron, David García Campo, M<sup>a</sup> Dolores Poveda Villar, Josep Navarro Calabuig, Alicia Navarro Calabuig, Enrique Rodes Payá, Cesar Pérez Rueda, Carlos María Mansanet Terol, Montserrat Ripoll Pascual, Carmen Sorolla García, M. Carmen Crespo Calbo, Gemma Berenguer Barrachina, Jorge Sorolla García, M. Teresa Marco Sempere, José Ernesto Nadal Llinares, Luisa Pilar Llorens García, M. Cristina Francés Gisbert, Asunción Navarro Santos, Edgr Ngomo Allogo, Vicent Silvestre Domenech, Víctor Frau García De La Reina, Roc Mompou Arques, Bonifacio Lino Peidro Blanquer, Luisa Mataix Brotons, M. Pau Mateu Vicedo, Patricia Gimeno Espejo, Cecilia Mateu Vicedo, Juan Ignacio Soler Seguí, Cecilia Vicedo Calatayud, Jorge Climent Bravo, Vicente Pérez Pla, Miguel Pascual Mateu Catalá, Fernando Araño Terol, Casimiro Domenech Gosalbez, Oscar Julia Yuste, Rosa María Peñas Carbonell, Jaime Ángel Balaguer García, Carlos Blanquer Giménez, Vicente Satorre Mataix, Francisco Cañas Najera, Jordi Camus i Sanjuan, Paz Moral Suarez, María Corbi Vicedo, Natalia Domenech Gisbert, María Del Rosario Balaguer Segura, M. Pilar Vicedo Iborra, Emma Vercher Balaguer, Francisco Fuster Moncho, Josefa Miralles Pascual, Yolanda Clemente Guillem, Ana María Pastor Martí, M<sup>a</sup> Carmen Navarro Rodríguez, Rafael Cortés Asensi, Antonio Manuel García Juan, Mario Aurelio Brotons Ortega, M. Dolores Pastor Escrivá, Ivo Eliseo Vidal Climent, Emilia Coderch Ferrando, Enrique Llorca Serralta, María Cristina Navarro Calabuig, M. Pilar Mora Alberola, M. Celeste Enguix Vaño, Juan Pedro Hernández López, M. Luisa Zamorano Navarro, José Daniel Molina Miró, Manuel Ignacio Fernández Poveda, Estefania Gadea Martínez, Nuria Gadea Martínez, Antonio Sánchez Martínez, M. Teresa Fuentes Blasco, Fernando Cascant Molina, Luisa María Gisbert Sempere, Daniel Llacer Oriola, Desamparados Jordá García, Francisco Mario Gisbert Jiménez, Rosa María Exposito Yepes, Aranzazu Juan Rubio, Jorge Lidiano Oltra Mora, Ana María Nicolau Alcaraz, Alfonso Clemente Marco Valor, Raquel Sanchis Gisbert, Belén Leo Espinosa, Pamela Crespo Benítez, M. Carmen Mora Alberola, Francisco Prats Rico, Isabel Flecha Arias, Pau Durá Peiro, Alejandra Herranz, Julia Vilaplana Payá, Carolina Fernández Garrote, Salud Quilis Rico, Herminia Begoña Blanquer Cerda, José Manuel García Fernández, Miguel Gadea Sempere, M. Jesús Mompou Pérez-Payá, Juana Moya López, M. José Satorre Orquin, Jorge Sempere Ferrándiz, Miguel Grau Rodríguez, Jaime Pérez Sirera, Sergi Payá López, M. Concepción López Mira, Lirios Payá López, Juan José Payá Ramos, Jesús Valero Olcina, M. Rosa Francés Pérez, Eugenio Alegre Llopis, José Luis Moncho Moncho, Esther Palmer Peidro, M. Carmen Blanco Rodríguez, Ricardo Vicens Miralles, Juan Bautista Úbeda Moncho, Juan Belda Miró, Joaquín Palmer Peidro, Inmaculada Ribas Jordá, Juan Bautista Puerto Cortés, María Consuelo Espí Botella, Juan Bautista Ferrando Marco, José Reig Sarañama, Ramon Navarro Torro, M. Carmen Calabuig Guerola, Nuria González Iglesias, Beatriz Montelegriño Juan, Noemi Vercher Vizcaino, José Salvador Insa Beneito, Jorge Antonio Castañer Camus, Jorge Amado Esteve Ferre, Joan Aracil Bolufer, Víctor Diego Fernández Meldaña, Lucía Mira Penadés, Roberto Borrás Beneito, Juan Climent Miró, Yolanda Fernández Ogayar, M. Dolores Chazarra Llin, Francisco José Albero Blanes, Ana Belén Sanegre Torregrosa, Elisa Gisbert Vaño, Francisca Reyes Fuster Olcina, Rosa Julia Oltra Miralles, José Durá Rico, M. Carmen Pérez Payá Soler, Ignacio Botella Sancho, María Del Mar Mompou Pérez Payá, Concepción López Aguilera, Pierre Hernández Salinas, Jordi Quiñónero Figuerola, Sarario Sanz Borrell, Juan Ignacio Mira Penadés, Francisco Javier Mulio Bernabeu, Albert Durá Torregrosa, Teofila Sánchez Bueno, José Enrique Crespo Amoros, Pedro Ramon López García, Francisco José Parres García, Miguel Ángel Peydro Rasero, Miguel Ángel Selles Cantó, Santiago Ferrándiz Bou, Miguel Jorge Reig Pérez, Samuel Sánchez Caballero, Rafael Pla Ferrando, Javier Francisco Balart Gimeno, Tomas Vicente Esquerdo Lloret, Jaime Masiá Vaño, Rafael Juan Guarinos Abad, M. Leonor

Pla Ferrando, Enrique Jordá Mora, Andrés Ruiz Marín, Víctor Blanes Molina, Emilio Enrique Satorre Miralles, Marcos Pascual Moltó, Antonio Abellán García, Carlos Sastre Mengual, Manuel Llorca Alcon, José Salvador Blanes Domenech, Jorge Terol Domenech, Miguel Vaño Sempere, Victoria Martí Sandiego, José Gisbert Aznar, Rocío Agüir Anguita, Milagros Martínez Segura, Carmen Noguera González, Pedro. Romero Senabre, Víctor Gisbert Soler, Julio Juan Abad Alemany, Francisco Cases, José Luis Llorens Palasi, M. Irma Segura Peidro, Natalia Osuna Rio Del, Enrique Miró Pérez, Julian V. Oltra Lloret, Ana Isabel Rio Del García, José Antonio Bonastre Cano, Juan Francisco Picó Silvestre, Jorge Igual García, Vicente Jesús Seguí Llinares, Antonio Arques Sanz, Ana María Amat Payá, José Llopis Domenech, Sandra Oltra Crespo, Marcelino Llopis Pascual, Santiago Mazo Carretero, M. Pilar Lucena Rodríguez, Antonio Blanes Esteve, Gabriel Gisbert Aznar, Federico Sueiro Adrian, Rubén Satorre Picó, Concepción Vilaplana Blasco, M. Consuelo Crespo Giner, David Pla Santamaría, Luis Samblas Pena, Lorena Muñoz Crespo, Jorge Chaparro Serrano, Inmaculada Mico Ferero, Alberto Algaba Valor, Rafael Tudela Arnau, Miguel Muñoz Pina, José Vicente Gisbert Gomis, Moises Soler Cejudo, Eduardo Fages Santana, Marcela Ferrándiz Gandía, Bruno Marco Barrachina, Jordi Camarasa Escrig, Oscar Calvo Mezquida, Jorge Montero Aura, Raquel Sales Pericas, Francisco Copernico Martínez Soler, Amparo Tortosa Valles, Carolina Prieto Ferrero, Reyes Boti Blasco, Javier Trocoli Llorens, Sara Verdú Capellino, German Sanchis Gramaje, María Company Navarro, Judit Sisternes Navarro, Sonia Figueres Nicolas, David Raso García, Amando Ramon Olcina Seguí, David Solar Beneito, Jorge Llopis Hidalgo, M. Jesús Cordoba Medina, Sonia Mira Reig, María Victoria Pérez Beltran, Marisol Ferri Selles, M. José López Ruiz, Jaime Enrique Moya García, Begoña Albero Botella, José Javier Picurelli Oltra, Lucina Botella Cortés, José Albero Martínez, Jorge Moreno Canton, Inmaculada Martin Del Burgo Brotons, Carmen Jover Espí, Manuel Cordoba Gama, Jorge Luis Ballester Pérez, Encarnacion Cordoba Medina, María Teresa Canet Miralles, Carmen Reig Navarro, Ernesto Mira Pérez, Francisco Ferrando Vicens, Nuria Muñoz Belda, M. José Domenech Bosca, Oscar Gómez Climent, Silvia Devesa Valencia, Silvia Espinosa Pérez, Miriam Mataix Vaño, Emma Esteve Silvestre, Lucía Martínez Moltó, Ana López Ruiz, María Marín Catalá, Inma Ferrero Gramaje, Axel Ferrando Picher, M. Dolores Gadea Miralles, Ángeles Jordá Gadea, Emilio Catalá Bordera, Luisa Reig Jordá, Carmen Sanoguera Ferrer, Dolores Cordoba Orejuela, Sergio Vidal Balaguer, Emili Castello Abad, German Cremades Salvador, Luisa Gisbert Llorca, Lucía Jover Bernabeu, Francesc Xavier Miró i Belda, Encarnacion Domenech Sempere, Rubén Lara Rodríguez, Margarita Martínez Alvarez, Jordi Miró Belda, Josefa Canovas Sesorino, Ricardo Baño i Armiñana, Marius Ivorra Torregrosa, Alejandra Obiol Francés, Pau Grau i Mira, Francesc Callado i Morales, Aitana Sempere Jordá, Montserrat Monllor Boronat, Joaquín Cardenal i Casanova, Gabriel Sanchis Guerra, Vanessa Moltó Moncho, Ángel Llopis García.»

Respecto a las alegaciones presentadas, se informan del modo siguiente:

- Excesos en la edificabilidad de los 20.000 m<sup>2</sup> de techo que constan en el Convenio Urbanístico firmado por el Ayuntamiento de Alcoy y la propietaria original del solar; y la aplicación del artículo 63.2.b) (Límites a la potestad de planeamiento) de la Ley Urbanística Valenciana (en adelante, LUV):

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

La edificabilidad propuesta en la Modificación Puntual es de 20.000 m<sup>2</sup>, y así consta con claridad tanto en el apartado 2.5 de la Memoria Justificativa, como en la Ficha de Planeamiento y Gestión del Proyecto expuesto al público, ajustándose, por tanto, al Convenio firmado entre Ayuntamiento y Manufacturas Estambre, S.A. Sin embargo, es cierto que, por error material, en el anejo de justificación de edificabilidades, así como en las ordenanzas reguladoras, en su artículo 11.1, aparece una edificabilidad neta de

2,6069 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s cuando debería decir 2,2180 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, lo que deberá emendarse mediante el acuerdo de aprobación definitiva.

Resumiendo, y para dejar de forma expresa la obligación de no superar la edificabilidad del Convenio urbanístico (20.000 m<sup>2</sup> de techo), atendiendo a la intención municipal de limitar la presión urbanística en este nuevo espacio urbano, siempre se cumplirá este límite superior independientemente del coeficiente de edificabilidad neta o bruta que aparezca en cualquier documento de desarrollo.

En cuanto a la disconformidad con el ámbito del estudio de la edificabilidad, el mismo se ha delimitado atendiendo rigurosamente a los criterios legales establecidos en el artículo 141 del ROGTU y el objeto del mismo, no es justificar un aumento de edificabilidad sobre los 20.000 m<sup>2</sup> que constan en el Convenio firmado, sino justificar que esos 20.000 m<sup>2</sup> conllevan una edificabilidad significativamente más baja que la de su entorno urbano inmediato.

En referencia al artículo 63.2.b) de la LUV, éste no establece un límite de edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s sino que dice que, cuando en un barrio se supere esta edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s, el nuevo planeamiento urbanístico no aumentará la edificabilidad prevista en el anterior sino que intentará reducirla, o a lo sumo mantenerla. Como se acredita en el Estudio de Edificabilidad que acompaña a la propuesta de Modificación Puntual, el índice de edificabilidad bruta del entorno o barrio en el planeamiento actual es de 3,1017 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s mientras que para el área a recalificar se establece un coeficiente de edificabilidad bruta bastante menor. Por tanto, se reduce de forma notable la edificabilidad actual del entorno o barrio cumpliendo así el mandato del precepto señalado por los alegantes.

Se estiman las alegaciones en parte acordando una edificabilidad máxima de 20.000 m. de techo.

- Obligatoriedad o necesidad de más materialización de cesiones de suelo para uso y dotaciones públicas como son zonas verdes, viales, accesos al río o distintos equipamientos como aparcamientos públicos:

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

Aunque pudiese considerarse que la cesión de 1.093 m<sup>2</sup>s destinada a zonas verdes resulta insuficiente y que no constituye suficiente participación pública en las plusvalías generadas por la recalificación, cabe indicar que:

Como se expone en la Memoria Justificativa de la modificación propuesta y entre otros objetivos que justifican la misma, constituye un pilar esencial tanto del Convenio firmado como de la propia Modificación, la mejora y defensa de las condiciones medioambientales y de salubridad de los vecinos residentes en la zona y en general en el casco urbano de la población. Con la modificación puntual, se pretende dar un paso más en la solución a un problema histórico de salud pública en Alcoy. La adecuada separación del casco urbano de usos industriales potencialmente contaminantes y perjudiciales para el hábitat humano, resulta el principal beneficio y la mayor participación de la comunidad en las plusvalías generadas. Sólo la creación y existencia de dichas plusvalías han permitido la desaparición de una actividad peligrosa y contaminante.

Por otro lado -y como también se expone en el apartado 2.7 de la Memoria Justificativa de la Modificación-, respecto a la referencia del Convenio a que se debería acatar el cumplimiento del artículo 55.5 de la LRAU relativo a la repercusión en la colectividad de las plusvalías generadas, deben hacerse las siguientes consideraciones:

1.- El citado artículo 55.5 de la LRAU se refiere a supuestos de reclasificación de terrenos de carácter no urbanizable a urbano o urbanizable pero no a los supuestos de recalificación o asignación de un uso diferente a un terreno ya de por sí urbano.

2.- Aun en este supuesto, el contenido de dicho artículo se encuentra expresamente derogado sin que exista en el nuevo bloque normativo vigente actualmente en la Comunidad Valenciana, un precepto de contenido similar al mencionado.

Aún así, la mercantil proponente se comprometió, en cumplimiento del Convenio firmado y del contenido del

artículo 5.2 de la LOT a sufragar el estudio y la ejecución de un acceso peatonal al río Riquer de acuerdo con un Proyecto de Ejecución que deberá ser consensuado y aprobado por esta Corporación Municipal.

En cuanto a la propuesta de construir en los terrenos destinados a zona verde de un aparcamiento en varias alturas para su cesión al Ayuntamiento, se entiende que resulta inconveniente y no ajustado al espíritu de la modificación. El espacio destinado a la cesión de zona verde (1.093 m<sup>2</sup>s) al Ayuntamiento se ha ubicado en esa posición a efecto de separar convenientemente la misma del puente de San Jorge, y de forma que actúe como zona de amortiguación o colchón respecto de esta construcción tan simbólica y representativa de Alcoy, y a su vez, sirva de conexión de itinerario público entre la calle Balmes y las obras de urbanización del encauzamiento del Río Barchell. Por ello, la construcción del equipamiento referido en la alegación en este espacio se considera improcedente e incompatible con el uso de paso público.

En conclusión, entendemos que el beneficio y la participación de la comunidad en las plusvalías generadas con la recalificación del suelo se encuentran aseguradas, no sólo por la cesiones de espacios libres y zonas verdes a efectuar o por la ejecución de obras o infraestructuras urbanas -como el acceso peatonal al río- sino principal y primordialmente, por la mejora del medio ambiente y la salud pública.

Por otra parte es importante puntualizar que, no existe en el Convenio firmado la necesidad de destinar a uso público una determinada superficie sino la obligación de hacerlo respecto de aquellos terrenos no ocupados por la edificación, como bien se apunta en la alegación. La Modificación Puntual expuesta plantea un índice de ocupación de la parcela bajo rasante (sótanos) del 100% de la parcela edificable (artículo 10.1 de las Ordenanzas) debido a las necesidades existentes de aparcamiento e instalaciones para las viviendas que se plantean. Además, y aún en el caso de que no hubiera resultado necesaria la edificación bajo rasante del 100% de la parcela, no debe asimilarse «edificación» con la superficie ocupada por la planta del bloque edificatorio en sentido estricto, sino que tendrían que tenerse en cuenta las instalaciones y edificaciones de uso comunitario. Por tanto, se ceden los espacios no ocupados por la edificación, cumpliendo estrictamente el convenio existente.

Se desestiman las alegaciones.

- Reproducción de la trama urbana de las inmediaciones y el cambio de tipología correspondiente al modelo de la zona de ensanche:

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

La configuración final de la Modificación Puntual expuesta al público, según el equipo redactor de la propuesta, se articula en base a tres presupuestos esenciales que determinan de forma inequívoca su resultado y que son los siguientes:

A.- La construcción de un elemento edificatorio de carácter singular que logre una imagen digna de remate del tejido urbano de Alcoy.

B.- Evitar en lo posible las afecciones derivadas de la edificación de los terrenos tanto sobre los elementos arquitectónicos o naturales contiguos, como sobre los vecinos y edificaciones inmediatamente colindantes.

C.- Cumplir estrictamente con los derechos y obligaciones derivados del Convenio firmado y existente y entre los mismos, la materialización de los 20.000 m<sup>2</sup> de edificabilidad asignada a los terrenos.

En la búsqueda de la solución urbanística que conjugara de la mejor forma posible estos tres objetivos y tras analizar y sopesar distintas propuestas, se decide que la mejor de ellas pasaba por cambiar para el solar resultante, la tipología edificatoria dominante en el entorno urbano inmediato. De esta forma, se pasa de tipología en manzana cerrada con alineación obligatoria a vial público por edificación abierta en bloque exento (tipología también contemplada para el casco urbano por el vigente PGOU). Las razones que motivan el cambio de tipología y por tanto, la no continuidad de la trama urbana inmediatamente colindante, son las siguientes:

1.- La continuación de la trama urbana existente, con la prolongación de las calles Anselmo Aracil y La Estambrea provocaría la creación de tres manzanas edificables. La primera, inmediatamente pegada al puente de San Jorge y como continuación al Hotel Reconquista, con la tipología C-1 «Manzana Densa» y un régimen máximo de 8 alturas. Las dos siguientes con tipología C-2 y altura máxima de 4. Todas ellas, con una ocupación en planta baja que podría llegar a ser del 100%. La construcción casi colindante al puente con un régimen de alturas elevado y la excesiva colmatación de los terrenos, creando una imagen urbanística abigarrada y carente de toda singularidad, han motivado la eliminación de esta propuesta.

2.- La continuación de la trama urbana conlleva un aumento muy significativo de la edificabilidad. Simplemente la edificación de los terrenos en manzana cerrada con un régimen de 4 alturas, conlleva a una edificabilidad por encima de los 30.000 m<sup>2</sup>.

3.- Se considera además, que el establecimiento de un retranqueo obligatorio y significativo de un mínimo de 20 metros respecto de la calle Balmes, creando en consecuencia un distancia mínima entre edificaciones de uno y otro lado de la calle de 30 metros, asegurando así las condiciones de soleamiento, ventilación y vistas, que desaparecían por completo con la alineación obligatoria de la edificación a línea exterior del vial existente.

A efecto de acreditar el impacto de la continuación de la trama urbana sobre el paisaje y edificaciones colindantes, se adjunta al presente informe como Anexo I, un plano en donde se plasma a un lado la ordenación propuesta en la modificación y la correspondiente al supuesto de continuación de trama urbana y al otro, la sección correspondiente a ambas ordenaciones. Como puede comprobarse, el impacto de la ordenación propuesta en la Modificación Puntual es significativamente menor tanto para el paisaje urbano, como para las edificaciones vecinas.

Se desestima la alegación.

- Sobre la conveniencia y oportunidad de la modificación de la Ordenanza de Edificación A3 (Edificación abierta intensiva):

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

La razón de las modificaciones propuestas a la Ordenanza de Edificación A3 (Edificación abierta intensiva) es adaptar las ordenanzas vigentes a la especial situación y morfología de los terrenos a edificar sin tener que modificar con carácter general dicha ordenanza a nivel de Plan General.

Se desestima la alegación.

Sobre determinaciones concretas de configuración y acabados de la solución edificatoria a proponer, por ejemplo la existencia de piscinas en las plantas ático:

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

Se trata de una alegación sobre un contenido que no es propio de la Modificación Puntual expuesta al público y por lo tanto por completo improcedente, ésta y otras cuestiones de detalle de la solución arquitectónica de proyecto serán objeto de supervisión a nivel de Estudio de Detalle y de Proyecto Básico del Edificio.

Se desestima la alegación.

- Sobre el número de plantas y altura resultante en relación con la rasante del tablero del puente de San Jorge, y en concreto la disconformidad con el artículo 8 de la LUV:

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

Es cierto que la edificación que se plantea superará en altura el puente de San Jorge, pero también lo es que dicha edificación no tiene porque desfigurar gravemente el paisaje urbano, ni incidir de forma desfavorable en la visión y perspectiva del puente.

- Según el Plan General, con respecto de la rasante de la calle Balmes se permite edificar, sobre ésta, 9 plantas (que se detallan como planta baja más 8 plantas, incluso la consideración de la última planta como tipología de ático); por debajo de dicha rasante de la calle se admite la construcción de 3 sótanos.

- En relación con la propuesta de modificación puntual del Plan General se admite que bajo rasante parte de los

primeros sótanos puedan considerarse como plantas de la edificación, coincidentes en la proyección horizontal del resto de las que se den sobre rasante, dedicadas al uso residencial, y por tanto, computables a efectos de edificabilidad, siempre y cuando su tratamiento arquitectónico responda al general del edificio propuesto.

- Por otra parte, se propone posibilitar el aumento del número de sótanos a cuatro, con la finalidad de poder contar con los estándares de aparcamiento en parcela privada que prevé la legislación vigente.

En otro orden de cosas, y en justificación del primer párrafo se ha de exigir la elaboración del preceptivo Estudio de Detalle, en virtud del artículo 395 del Plan General, y formando parte del mismo, según el artículo 48.4. a) del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana (Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell) un Estudio de Integración Paisajística, y en conformidad con el citado artículo 8 de la Ley Urbanística Valenciana.

Se desestima la alegación.

- Sobre la no contemplación de normas de protección del paisaje urbano tradicional, en base a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la LUV; sobre la necesidad de Estudio de Integración Paisajística en el entorno del Puente de San Jorge, siendo éste un B.I.C.:

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

Es preceptivo exigir la elaboración de un Estudio de Detalle, en virtud del artículo 395 del Plan General, y formando parte del mismo, según el artículo 48.4. a) del Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana (Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell) un Estudio de Integración Paisajística, y en conformidad con el citado artículo 8 de la Ley Urbanística Valenciana.

Por otra parte el artículo 48.4.b) dispone que «las solicitudes de licencias urbanísticas dentro de los conjuntos y sus entornos declarados Bienes de Interés Cultural y dentro de los Espacios Naturales Protegidos», deberán ir acompañados de Estudio de Integración Paisajística.

Se estima la alegación.

- Sobre la necesidad de la redacción de un Estudio de Detalle, conforme a lo dispuesto en el artículo 395 del P.G.O.U.:

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

En el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y a propuesta de los grupos de la oposición, se solicita modificar el artículo 6 de las Normas de la Modificación Puntual de forma que se convierta en requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia de edificación, la aprobación de un Estudio de Detalle que justifique la edificabilidad y adecuación al entorno.

El artículo 395 del Plan General, en relación a las condiciones comunes de todas las zonas de la Ordenanza de Edificación Abierta, dispone lo siguiente:

«Previamente a la solicitud de licencia, deberá tramitarse un estudio de detalle en el que se muestre las disposiciones de los volúmenes de la edificación y justificación de la adecuación de la ordenación al entorno».

Al margen del requerimiento del Plan General, el artículo 8 de la LUV, y la necesidad de poder clarificar las soluciones a proponer en cuanto al régimen de alturas consecuente con la modificación puntual, que se atenderá a lo siguiente:

- Según el Plan General, con respecto de la rasante de la calle Balmes se permite edificar, sobre ésta, 9 plantas (que se detallan como planta baja más 8 plantas, incluso la consideración de la última planta como tipología de ático); por debajo de dicha rasante de la calle se admite la construcción de 3 sótanos.

- En relación con la propuesta de modificación puntual del Plan General se admite que bajo rasante parte de los primeros sótanos puedan considerarse como plantas de la edificación, coincidentes en la proyección horizontal del resto de las que se den sobre rasante, dedicadas al uso residencial, y por tanto, computables a efectos de edificabilidad, siempre y cuando su tratamiento arquitectónico responda al general del edificio propuesto.

- Por otra parte, se propone posibilitar el aumento del número de sótanos a cuatro, con la finalidad de poder contar

con los estándares de aparcamiento en parcela privada que prevé la legislación vigente.

Por el Técnico de Administración General se ha emitido el siguiente informe:

Abundando en lo indicado por la Oficina de Arquitectura, la justificación del Estudio de Detalle viene marcada de un modo claro en el artículo 395 del vigente PGOU de Alcoy. Igualmente sería de aplicación al caso el artículo 79 de la L.U.V. en relación con el 190 y siguientes del R.O.G.T.U.

El estudio de detalle que se presente deberá comprender, como mínimo, la manzana afectada por la modificación puntual.

Finalmente, la incorporación de planos, vía alegación, no se considera adecuada para alcanzar los fines previstos por la legislación urbanística con un estudio de detalle. No estaríamos hablando de una modificación sustancial de la documentación aportada en una primera instancia; nos hallaríamos, ciertamente, ante un nuevo instrumento de planeamiento que no se habría sometido al preceptivo trámite de información pública.

A la vista de lo anterior procede desestimar la alegación.

- Sobre la modificación por parte de la promotora (Miragolf, S.A.) de la propia modificación de la Ordenanza de Edificación que se propuso inicialmente en el documento de Modificación Puntual del Plan General:

Por la Oficina de Arquitectura se ha informado:

- Propuesta de introducción de un apartado b) del punto 2 del artículo 3, relativo a los retranqueos exigibles a la edificación respecto de la alineación exterior:

«En el caso de zonas verdes no se exigirá retranqueo de la edificación respecto de la alineación exterior».

Propuesta de resolución: Se admite, ya que las zonas verdes supone un retranqueo y espacio abierto de amortiguación de la propia edificación.

- Propuesta de introducción de un apartado número 4 al artículo 4:

«A los efectos del artículo 151.3 de las Normas del P.G.O.U. las superficies no cerradas por el plano de fachadas, incluso las ubicadas bajo paramento horizontal superior, recibirán el mismo tratamiento que los balcones y miradores no cerrados».

Propuesta de resolución: Se admite, siempre y cuando el tratamiento arquitectónico de estas superficies no cerradas por el plano de fachada sea el mismo que el de balcones y miradores no cerrados.

- Punto 2 y 4 del artículo 11 de las Ordenanzas, que versa sobre el régimen de alturas de la propuesta inicial:

«2.- Altura máxima será de Planta Baja + 9 plantas + ático.»

«4.- Se podrá elevar por encima de la altura máxima (PB+ 9 p +A) las cajas de escaleras y las construcciones auxiliares para instalaciones.»

Propuesta de resolución: No se admite el punto 2, que deberá ajustarse a lo siguiente:

- Según el Plan General, el régimen de alturas limita sobre rasante a 9 plantas (que se detallan como planta más 8 plantas, incluso la consideración de la última planta como tipología de ático);

- Por debajo de dicha rasante de la calle se admite la construcción de 3 sótanos.

- En relación con la propuesta de modificación puntual del Plan General se admite que bajo rasante parte de los primeros sótanos puedan considerarse como plantas de la edificación, coincidentes en la proyección horizontal del resto de las que se den sobre rasante, dedicadas al uso residencial, y por tanto, computables a efectos de edificabilidad, siempre y cuando su tratamiento arquitectónico responda al general del edificio propuesto.

- Por otra parte, se propone posibilitar el aumento del número de sótanos a cuatro, con la finalidad de poder contar con los estándares de aparcamiento en parcela privada que prevé la legislación vigente.

El punto 4, se admite con la salvedad, que donde indica (PB+9p+A) debe decir (PB+8p).

Nota Importante: En este mismo artículo (número 11) su punto número 1, presenta un error material al cuantificar el

índice de edificabilidad neta. A tal respecto se indica que no se podrá superar la edificabilidad del Convenio urbanístico (20.000 m<sup>2</sup> de techo), atendiendo a la intención municipal de limitar la presión urbanística en este nuevo espacio urbano, independientemente del coeficiente de edificabilidad neta o bruta que aparezca en cualquier parte del documento de la modificación puntual del Plan General o cualquier otro documento de desarrollo.

- Propuesta de introducción de un nuevo artículo (artículo número 13) que contemple y reconozca expresamente la existencia de un elemento catalogado, ubicado en la calle Balmes número 16, así como su tratamiento e incidencia dentro de la actuación:

«Artículo 13.- Elemento catalogado de la calle Balmes número 16.

El tratamiento de este elemento se regirá por lo dispuesto en el Catálogo de Edificios de Interés del Plan General vigente, teniendo en cuenta el cambio de uso operado a través de la presente modificación y sin que la edificabilidad propia y existente en este elemento compute a los efectos del índice de edificabilidad neta asignado al solar».

Propuesta de resolución: Se admite, ya que no va en contra del espíritu del Convenio suscrito y de la modificación que se propone.

- Sobre la existencia de informes técnicos:

Por el Técnico de Administración General se ha emitido el siguiente informe:

La propuesta se sometió a información pública con informes de la Oficina de Arquitectura y Jurídico.

Se propone desestimar la alegación.

- Sobre la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se emita informe sobre el grado de cumplimiento del convenio:

Se considera innecesaria tal propuesta dada la potestad municipal, en cualquier momento, para adoptar la iniciativa de elaboración y tramitación de los instrumentos de planeamiento.

Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.5, del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística.

Según se desprende de la documentación aportada, la modificación afecta al uso urbanístico de una manzana de suelo urbano consolidado y a la regulación de las condiciones de la futura edificación sobre la misma. El artículo 37 de la L.U.V. incluye las determinaciones relativas a estos dos extremos dentro de lo que se califica como ordenación pormenorizada. En el mismo sentido los artículos 120 y 125 del R.O.G.T.U., tanto en cuanto a usos cuanto a tipologías edificatorias. La competencia para su aprobación debe recaer en el municipio. En este sentido se pronuncia el artículo 37.2 de la L.U.V.

Se han solicitado y emitido los informes preceptivos de las Administraciones sectoriales correspondientes.

Consta el informe de la Oficina de Arquitectura.

La propiedad de las parcelas objeto de esta modificación puntual es titular de varios aprovechamientos temporales de aguas privadas procedentes de pozos. Dicha propiedad o quien la sustituya efectuará las gestiones oportunas con el organismo de cuenca competente para que tal aprovechamiento se traslade al Ayuntamiento de Alcoy, pasando su uso de industrial a abastecimiento de la población. La ejecución de las infraestructuras necesarias para que este abastecimiento sea efectivo será a cargo del promotor del nuevo uso residencial, todo ello conforme a las prescripciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 f) de la L.U.V. en relación con el artículo 5.2 de la L.O.T., se debe de asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos. En este sentido se impone a la propiedad de los terrenos la obligación de sufragar el estudio y la ejecución de un acceso

peatonal al río Riquer, de acuerdo con el Proyecto que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Alcoy.

Como consecuencia del estudio de las alegaciones presentadas se han introducido cambios en la propuesta inicial. No obstante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 83.2 a) «in fine», de la L.U.V., no será preceptivo reiterar el trámite de información pública en un mismo procedimiento cuando se introduzcan modificaciones, aunque fueran sustanciales, en el proyecto, bastando que el órgano que otorgue la aprobación provisional notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2.ii) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

A la vista de lo anterior, del informe jurídico obrante en el expediente, de la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía, Tráfico y Seguridad Ciudadana, Vivienda y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de los veinticinco señores asistentes, al votar a favor los trece concejales del Grupo PP, y votar en contra los ocho concejales del Grupo PSOE, los tres concejales del Grupo ENTESA y el concejal del Grupo BLOC, acuerda:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas de conformidad con lo indicado en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo.- Aprobar definitivamente la propuesta de modificación puntual del PGOU de Alcoy, sobre los antiguos terrenos propiedad de Manufacturas de Estambre, con las modificaciones que deban incorporarse como consecuencia de la resolución de las alegaciones presentadas.

Tercero.- Publicar tales normas en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.2 a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Cuarto.- Remitir el acuerdo a la Conselleria de Territorio y Vivienda a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo, se publican como Anexo las normas urbanísticas: ANEXO

ORDENANZAS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA PARCELA DE «LA ESTAMBRERA» SITUADA EN LA CALLE BALMES Nº 16-20 DE ALCOY

Se ajustarán a las determinaciones de la Ordenanza de Edificación Abierta, Edificación Abierta Intensiva - A-3 (Capítulo 3, Sección 4, artículo 408 a 413, del Título 7, Normas

Particulares en Suelo Urbano, del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy), con las siguientes particularidades:

Artículo 1.- Usos (artículo 388 del PGOU).

1.- El uso característico de esta ordenanza es el de vivienda.

2.- Para cada una de las zonas se determinan los usos compatibles con el característico en sus respectivas clases, situaciones y grados.

Artículo 2.- Tipología de edificación (artículo 389 del PGOU).

Será de aplicación la tipología de edificación aislada.

Artículo 3.- Condiciones de ubicación (modif. artículo 391 del PGOU).

1.- La separación de la edificación a los linderos laterales y al testero no será nunca inferior a 3 m.

2.- La posición de la edificación con respecto a la vía o espacio público a la que está enfrentada, viene determinada por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Estará separada del eje de la vía una distancia igual a la mitad de su altura máxima (14,50 m.)

b) En el caso de las zonas verdes, no se exigirá retranqueo de la edificación respecto a la alineación exterior.

3.- No se imponen retranqueos obligatorios con respecto a la alineación exterior por lo que, de cumplirse las anteriores condiciones, la edificación podrá adosarse a aquella.

4.- Podrá así mismo adosarse a uno de sus linderos laterales en los siguientes casos:

a) Cuando ya exista edificación medianera colindante.

b) Cuando se redacte y ejecute un proyecto unitario con el colindante.

c) Cuando el colindante contraiga compromiso escriturado de edificar adosado. En este caso, la medianería será tratada con materiales y acabados similares a los de fachada, es el colindante no se compromete a edificar en un plazo máximo de dos años.

5.- Cuando la edificación abierta se disponga en forma de edificación con patio de manzana central, con o sin embocaduras, deberá cumplir, además de las anteriores, las condiciones del artículo 188.

Artículo 4.- Condiciones de edificabilidad (modif. artículo 393 del PGOU).

1.- Para cada zona se establecen los coeficientes de edificabilidad y alturas máximas permitidas.

2.- Las cornisas, el alero y cuerpos abiertos o cerrados en fachadas de la alineación exterior, podrán ocupar el total del frente de fachada siempre que este esté no sea coincidente con el plano de frente de parcela.

3.- El vuelo de los cuerpos abiertos o cerrados no será mayor de 1,50 m. sobre la planta inmediatamente inferior.

4.- A los efectos del artículo 151.3 de las Normas del P.G.O.U., las superficies no cerradas por el plano de fachada, incluso las ubicadas bajo paramento horizontal superior, recibirán el mismo tratamiento que los balcones y miradores no cerrados, siempre que el uso y tratamiento arquitectónico de estas superficies exteriores sea el propio de balcones y miradores no cerrados.

5.- Se admite bajo rasante que la parte de los primeros sótanos inscrita en la prolongación de los planos de fachada por debajo del plano horizontal a cota de la rasante, siendo ésta la definida en el artículo 10 punto 2 de estas ordenanzas, pueda considerarse como plantas de la edificación, dedicadas al uso residencial y por tanto, computables a efectos de edificabilidad siempre y cuando su tratamiento arquitectónico responda al general del edificio propuesto.

Artículo 5.- Condiciones estéticas (modif. artículo 398 del PGOU y artículo 413 del PGOU).

1.- No se admiten planos de fachada de longitud mayor de 175 m.

2.- La planta de las edificaciones deberán poder inscribirse en un círculo de 85 m. de radio máximo.

3.- Regirán además las condiciones estéticas generales de la edificación, establecidas en el capítulo 4 del título V, no imponiéndose otras en orden a la composición, colores, texturas o soluciones constructivas o de diseño, que serán libres.

4.- Las superficies libres de las parcelas deberán ajardinarse al menos en un cincuenta por ciento de su extensión, exceptuando de ese porcentaje los recorridos peatonales y las zonas deportivas.

Artículo 6.- Condiciones de tramitación (modif. artículo 395 del PGOU).

Dadas las características de la recalificación que se plantea, el carácter unitario y especial de la parcela, la singularidad edilicia, y la discrepancia con la trama urbana que la circunda, se considera necesario el cumplimiento del Artículo 395 del Plan General de Ordenación Urbana (necesidad de realización de un Estudio de Detalle en el que se muestren la disposición de los volúmenes de la edificación y justificación de la adecuación de la ordenación al entorno).

Artículo 7.- Ámbito (artículo 408 del PGOU-Zona A-3, Edif. Abierta Intens.)

Comprende las áreas grafiadas con la trama de ordenanza de edificación abierta y significadas con las iniciales A-3 en el Plano O-1 de la Modificación Puntual de la Manzana de la Estambrera.

Artículo 8.- Usos (modif. Artículo 409 PGOU-Zona A-3, Edif. Abierta Intens.).

1.- El uso característico es el de vivienda multifamiliar.  
2.- Se admiten además los siguientes usos compatibles con el característico:

a) Servicios del automóvil.  
- Garaje y deportes, situación B y D, en todos sus grados.

b) Terciario.  
- Oficinas, en situaciones B y D, en todos sus grados, y situación E, grados 4-5.

- Comercio, en situación B y D, en todos sus grados.  
- Residencial-Turístico, en situación B, en todos sus grados, y situación D, grados 3-4-5.

- Espectáculos en situación B, todos sus grados y en situación D, grados 3-4-5.

d) Dotacional.  
- Deportivo.  
- Zonas Verdes.  
- Socio Cultural.  
- Administrativo-Institucional.

3.- Se permitirá un máximo del 11% de la edificabilidad sobre rasante a usos terciarios y/o dotacionales.

Artículo 9.- Condiciones de la parcela (artículo 410 del PGOU - Zona A-3, Edif. Abierta Intens.).

A los efectos de reparcelación, segregación y agregación de parcelas, se establece como mínimo la de superficie igual a 1.500 m<sup>2</sup>, en la que se puede inscribir un círculo de diámetro igual a 25 m. con un frente de igual dimensión.

Artículo 10.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación (modif. artículo 411 del PGOU - Zona A-3, Edif. Abierta Intens.).

1.- El índice de ocupación sobre rasante será el 60% y bajo rasante del 100% de la parcela edificable.

2.- Se define la rasante para el cómputo de alturas, como el plano horizontal a la cota topográfica del eje de la Calle Balmes en la sección media del desarrollo longitudinal de la fachada recayente a dicha calle, del edificio que se proponga, siendo dicha sección media transversal al citado eje».

Artículo 11.- Condiciones de edificabilidad. (modif. artículo 412 del PGOU - Zona A-3, Edif. Abierta Intens.).

1.- La edificabilidad total de la Parcela será de 20.000 m<sup>2</sup> techo.

2.- La altura máxima será de Planta Baja + 8 plantas (29,00 m. de altura máxima según el artículo 157 del PGOU de Alcoi).

3.- Se define como ático, aquella planta última de un edificio que está retranqueada respecto a alguno de sus frentes de fachada.

4.- Se podrá elevar por encima de la altura máxima (Planta Baja+8plantas) las cajas de escaleras y las construcciones auxiliares para instalaciones.

Artículo 12.- Sobre el uso Garaje (modif. artículo 307 del PGOU - Acceso).

Al respecto del acceso al garaje-aparcamiento, y en referencia al apartado 2 del artículo 307, y dadas las características de la parcela de una gran profundidad pero con acceso solo desde un vial (la calle Balmes), es previsible que dicho aparcamiento tenga más de 5.000 m<sup>2</sup>, por lo que se modifica dicho apartado 2, de la siguiente manera: en los Garajes de grado 1º (de más de 2.000 metros cuadrados), la entrada y la salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada carril de 2,70 metros, y deberán tener, además una salida directa de ataque y salvamento. En los superiores a 5.000 metros cuadrados, deberán existir entrada y salida independientes o diferenciadas, así como un acceso independiente para peatones. En el resto de apartados establecidos en el Artículo 307 del PGOU, nos atenderemos a lo estipulado en el mismo.

Artículo 13.- Planta Sótano (modificación artículo 165.2 del PGOU)

Supeditado al Estudio de Detalle, será posible aumentar en uno el número de sótanos (cuatro en total) con la finalidad de poder materializar los estándares de plazas de aparcamiento en parcela privada que prevé la legislación vigente.

Artículo 14.- Elemento Catalogado de la Calle Balmes número 16.

El tratamiento de este elemento se regirá por lo dispuesto en el Catálogo de Edificios de Interés del Plan General vigente, teniendo en cuenta el cambio de uso operado a través de la presente modificación y sin que la edificabilidad propia y existente en este elemento compute a efectos de la edificabilidad total asignada a la parcela.

Alcoy, 27 de febrero de 2007.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

\*0704618\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIMELI

### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150, apartado 3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el presupuesto general para el ejercicio de 2007, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos se adjunta, según el anexo con el Presupuesto de la Entidad Local.

#### PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

A) ESTADO DE GASTOS	
1. GASTOS DE PERSONAL	96.109,42 €
2. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	218.535,15 €
3. GASTOS FINANCIEROS	6.000,00 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.960,00 €
6. INVERSIONES REALES	119.446,43 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	7.949,00 €
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	456.000,00 €

A) ESTADO DE INGRESOS	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	85.945,00 €
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	90.100,00 €
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	76.730,26 €
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.230,00 €
5. INGRESOS PATRIMONIALES	190,00 €
6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	109.804,74 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	456.000,00 €

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la notificación

personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

Benimeli, 23 de febrero de 2007.  
La Alcaldesa, Josefa Ginestar Gavilá.

\*0704519\*

## AYUNTAMIENTO DE CALPE

### EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Calpe por la que se anuncia licitación para el suministro de dos motocicletas para la Policía Local mediante arrendamiento financiero (SUM 5/07).

Objeto: suministro mediante arrendamiento financiero (leasing) de dos motocicletas con equipamiento específico para uso de la Policía Local.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: aprobado expediente de contratación por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2007, fijándose como forma de adjudicación la de concurso en procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: 11.406,73 euros.

Garantía provisional: no se establece.

Obtención de documentos e información: pueden descargarse de [www.aytocalpe.org](http://www.aytocalpe.org) (en licitaciones).

Requisitos específicos del contratista: no se establecen.

Presentación de ofertas: Secretaría Municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil (consultar fecha en [www.aytocalpe.org](http://www.aytocalpe.org)).

Apertura de ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente, no sábado, al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Gastos del anuncio: a cargo del adjudicatario.

Calpe, 27 de febrero de 2007.

El Alcalde, Francisco Javier Morató Vives.

\*0704577\*

### EDICTO

Resolución del Ayuntamiento de Calpe por la que se anuncia licitación para la gestión, mantenimiento y equipamiento integral de la Piscina Municipal de Calpe (SER 1/07).

Objeto: dotación de equipamiento integral, realización de obras e instalaciones complementarias y gestión y mantenimiento de la piscina municipal de Calpe.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: aprobado expediente de contratación por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2007, fijándose como forma de adjudicación la de concurso en procedimiento abierto.

Presupuesto base de licitación: no se fija.

Garantía provisional: 1.200,00 euros.

Obtención de documentos e información: pueden descargarse de [www.aytocalpe.org](http://www.aytocalpe.org) (en licitaciones).

Requisitos específicos del contratista: no se establecen.

Presentación de ofertas: Secretaría Municipal, durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, salvo que el mismo coincida en sábado, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil siguiente (consultar fecha en [www.aytocalpe.org](http://www.aytocalpe.org)).

Apertura de ofertas: en la Casa Consistorial, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente, no sábado, al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario

Calpe, 27 de febrero de 2007.

El Alcalde, Francisco Javier Morató Vives.

\*0704579\*

## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### ANUNCIO LICITACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Santa Pola, a tenor de los distintos acuerdos plenarios de 26 de enero de 2007, por los que:

a) Quedan revocados todos los actos del procedimiento instruido a tenor del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de agosto de 2006, relativo a la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas, para la enajenación directa de bienes municipales sitios en el Sector RP-2, quedando invalidados por la existencia de un error, consistente en la omisión del establecimiento de una servidumbre de paso, en la parcela objeto de licitación.

b) Se inicia nuevo procedimiento, aprobando el Pliego de Cláusulas Administrativas, adaptado a las nuevas características de la parcela, para la «Selección del Promotor de Viviendas de Protección Oficial (Régimen General y Especial) y la enajenación directa a su favor de bienes municipales sitios en el Sector RP-2, de 1.564,29 m<sup>2</sup>; por procedimiento abierto y concurso.

En base a lo dispuesto en el artículo 78 del TRLCAP se anuncia la licitación, conforme al siguiente contenido:

Objeto del contrato.- La previa selección del promotor de viviendas protegidas: régimen general y régimen especial; y la adjudicación a su favor, de la venta de terrenos municipales, destinados a la construcción de viviendas protegidas de: Régimen General y Régimen Especial, al 50% en cada modalidad, para su construcción en los bienes objeto de la enajenación; siendo la parcela la siguiente: «urbana sita en este término municipal, en el Sector RP-2, subparcela P14-A, perteneciente a la parcela número 4, sita en la calle Tarragona, de una superficie de 1.564,29 m<sup>2</sup>, cuyos linderos son los siguientes: norte, en una línea de 49,15 m con la parcela 2-1, sur, en una línea de 57,45 m con el límite del plan, este, con la calle Tarragona, oeste, en una línea de 39,87 m con la subparcela P14-B. Las condiciones edificatorias de la parcela, se reflejan en el informe de fecha 18 de enero de 2007, emitido por el señor Arquitecto don Jorge García Martínez, que forma parte integrante del pliego.

Duración del contrato.- El contrato que se formalice, tendrá una duración comprendida entre el día siguiente al de la notificación del acuerdo de la adjudicación y hasta la finalización de la construcción de las viviendas y, su adjudicación.

Tipo de licitación.- El precio del contrato será el 15% del valor máximo en venta del conjunto proyectado, que deberá estar justificado junto a la proposición económica y de acuerdo con los siguientes criterios:

El valor máximo en venta del conjunto proyectado será el resultado de multiplicar las superficies útiles de cada uno de los usos (viviendas, aparcamientos y trasteros) por su correspondiente módulo.

Los módulos aplicables serán: Régimen Especial: módulo de vivienda: 973,27 €/m<sup>2</sup>.- módulo garajes y trasteros: 583,96 €/m<sup>2</sup>.- Régimen General: módulo de vivienda: 1.112,30 €/m<sup>2</sup>.- módulo garajes y trasteros: 667,38 €/m<sup>2</sup>.

Pago.- El pago del precio de adjudicación se efectuará al contado, en el mismo momento de la formalización del correspondiente contrato administrativo de compra-venta.

Publicidad del Pliego.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Negociado de Contratación y Patrimonio, hasta el día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

Garantía provisional y definitiva.- Serán respectivamente, del 2% del valor final de la parcela, establecido en el informe técnico de las condiciones urbanísticas de la parcela y, del 4% del importe de la adjudicación.

Exposición del Pliego.- Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y/o alegaciones, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.